



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
2018-2021

ACUSE



GOBIERNO MUNICIPAL  
SAN LUIS POTOSÍ

Oficio DGEMR/0815/2021

ASUNTO: SE RESUELVE SOLICITUD.

### AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), se emite Resolución que **Autoriza Condicionalmente por 1 año** la solicitud de evaluación de **Informe Preventivo de Impacto Ambiental**, relativo a:

### GLOSARIO

EXPEDIENTE:	CO/621/2021
EMPRESA Y/O PROMOVENTE:	CYD Desarrollos Urbanos, S. A. de C. V.
REPRESENTANTE LEGAL Y/O TÍTULAR:	ELIMINADO 1
DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL:	ELIMINADO 2
NOMBRE DEL PROYECTO:	Fraccionamiento Mixto Macro Manzana 15
UBICACIÓN DEL PROYECTO:	ELIMINADO 3
ÁREA RESPONSABLE:	Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos por conducto de su titular el L. A. Israel Esparza Rodríguez
OPINIÓN TÉCNICA:	Ingeniero Saúl Sierra Segura y/o Arquitecto Antonio López Espinosa y/o Biólogo Luis Fernando Espinoza Cisneros y/o Arq. Marcela Díaz Díaz
IP:	Informe Preventivo

#### 1. De la solicitud.

1.1 Que con fecha 10 de mayo del 2021, se recibió en esta Dirección un IP y anexos por parte del **Promovente**, relativo al Proyecto especificando que se realizaría en la **Ubicación del Proyecto**, a fin de construir un Fraccionamiento Habitacional Mixto, minimizando los impactos ambientales que se generan de las actividades productivas y dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

ELIMINADO 4





## 2. Del trámite que siguió la solicitud.

**2.1** Que se admitió la solicitud de evaluación de regularización del proyecto el día 10 de mayo del 2021 al que se le asignó número de correspondencia CO/621/2021.

**2.3** Que se llevó a cabo visita de verificación al predio en la **Ubicación del Proyecto** el día 26 de mayo del 2021 por parte del personal adscrito a esta **Dirección**, con la finalidad de corroborar el contenido de la información y analizar las características de los predios colindantes a efectos de eliminar posibles áreas de impacto ambiental acumulado o riesgo.

**2.3** Que derivado de la visita y el análisis realizado a la solicitud y documentación anexa el día 02 de junio del 2021, se indica mediante correo institucional las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información relativa al **Proyecto**.

**2.4** Los días 19 y 30 de agosto de 2021, se presenta la información por parte del **Promoviente** los complementos solicitados, una ingresada vía económica y a la otra asignándole número de correspondencia CO/1252/2021 respectivamente, por lo que una vez analizada la información se procede a resolver.

## 3. Competencia.

**3.1** La **Dirección** es competente para resolver el presente asunto, toda vez que se trata de una solicitud de evaluación del **IP** respecto a la construcción de un Fraccionamiento Habitacional Mixto.

Lo anterior con fundamento en los siguientes preceptos legales. Artículos 4° párrafo quinto y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 8° fracción XIV y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 8° fracción XX, 119 fracción I y 124 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; Artículos 5° fracción X y 36 fracción I del Reglamento de Ecología del Municipio de San Luis Potosí.

## 4. Constancias.

**4.1** De las constancias integradas del presente expediente el **Proyecto** consta de, **IP** de 270 hojas y anexos impresos, sin asignación de número de correspondencia, la información y compromiso mencionados en el numeral **2.4** de la presente Autorización.





## 5. Características Generales del Proyecto.

5.1 De conformidad con lo establecido en el Artículo 127 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, la presente autorización se refiere únicamente y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Proyecto**, quedando únicamente circunscritas al polígono con clave catastral 6615701500 marcado en la Licencia de Alineamiento y Número Oficial de fecha 06 de mayo de 2009. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni de cambio de uso de suelo, ni de cambio de uso de suelo forestal, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia **Dirección**, las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

5.2 El **proyecto** consiste en la regularización para la construcción de una Fraccionamiento Habitacional Mixto, que constará de [REDACTED]

ELIMINADO 5

[REDACTED], en una superficie total de ELIMINADO 6 [REDACTED], encontrándose ubicado en el polígono con clave catastral 6615701500 marcado en la Licencia de Alineamiento y Número Oficial de fecha 06 de mayo de 2009.

## 6. Condicionantes.

Ahora bien, derivada de la autorización condicionada, se procede a establecer las medidas que la **Dirección** impone como requisitos para la realización de las obras en los siguientes términos:

6.1 La **Empresa**, es el único responsable de llevar a cabo las medidas de prevención, mitigación, restauración, control de impactos ambientales atribuibles al desarrollo del **Proyecto** y a las que se comprometió a cumplir las cuales están establecidas en las páginas 109 a 122 y 176 a 206 de su **IP**, estudios, anexos y en esta autorización.

6.2 El **Promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones derivadas del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades que involucra el **Proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponden aplicar a la **Dirección** y/o a otras autoridades. Por lo que es responsable de las posibles afectaciones ambientales que pudieran causarse, de dar seguimiento a las



condicionantes establecidas y a las medidas de mitigación propuestas, de lo cual deberá llevar registro o tener evidencia de ello, para efecto de tramites posteriores o en caso de que se presente una denuncia ante esta autoridad durante todas las etapas del proyecto.

**6.3** En caso de que el **Promovente**, desista de ejecutar el **Proyecto** motivo de esta resolución, deberá comunicarlo en forma escrita a la **Dirección** al momento de que ello ocurra, a efecto de adoptar las medidas necesarias con el fin de que no produzcan alteraciones nocivas al ambiente. Para lo cual la **Empresa** deberá dar seguimiento a su programa de abandono, el cual contenga las medidas ambientales que se deben efectuar por este efecto, su temporalidad y evaluación de su efectividad, debiéndolo presentar previo a su ejecución a esta **Dirección** para evaluar que este sea adecuado y garantizar su seguimiento.

**6.4** El **Promovente**, en caso supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **Dirección**, con la información suficiente y detallada que permita a la autoridad analizar si el o los cambios decididos alteran de manera significativa el **Proyecto** original, así como lo establecido en las Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a la **Dirección**, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar.

**6.5** Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente Autorización.

**6.6** El **Promovente** deberá comunicar a la **Dirección** por escrito y con cinco días de anticipación, la fecha de arranque de operaciones del **Proyecto** autorizado, así como de su conclusión dentro de los tres días posteriores a que esto ocurra.

**6.7** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del Reglamento de Ecología, para el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P, las actividades del **Proyecto** autorizadas estarán sujetas a la descripción contenida en el IP de Impacto Ambiental y a los planos incluidos en ésta, así como lo dispuesto en la presente Autorización.

**6.8** El **Promovente** deberá de apegarse a las normas ambientales vigentes en la entidad federativa de San Luis Potosí y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras que resulten aplicables durante el desarrollo del **Proyecto**, coadyuvando con la **Dirección** en cualquier tema de índole ambiental.

**6.9** El **Promovente** aprovechará y dará seguimiento a los programas que la **Dirección** considere necesarios para la correcta observancia ecológica dentro del municipio. Para este punto y conforme a las condiciones actuales del predio deberá cumplir con los esquemas





de rescate, reubicación y compensación de especies removidas o en su caso efectuar las medidas equivalentes en programas que establezca la propia **Dirección**. Además, deberá dar cumplimiento al compromiso establecido en el escrito ingresado el 30 de agosto de 2021 al que se le asignó número de correspondencia CO/1252/2021.

**6.10** Los residuos considerados como peligrosos serán manejados conforme lo establece la **NOM-052-SEMARNAT/1993**, y las zonas destinadas a colocar productos químicos, ya sea para su almacenamiento o su uso, deberán de contar con guarniciones, trincheras y fosa de captación para casos de derrames.

Los residuos de la construcción y de los materiales utilizados para montaje, instalación, tales como: botes y residuos de pintura, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite o pintura, grasas, solventes y aceites gastados provenientes de la lubricación de equipos y maquinaria, serán depositados en contenedores especiales, para su posterior envío a un centro de reciclaje, o bien, a una estación de transferencia de residuos peligrosos autorizados por la SEMARNAT, debiendo enviar copias respectivas a la **Dirección**, de la carta de compromiso entre el **Promovente** y el centro de la estación de transferencia que reciba los residuos.

**6.11** Para la transportación de los residuos industriales no peligrosos de manejo especial, estos se deberán manejar de conformidad a la **NOM-161-SEMARNAT/2013** y deberá presentar el contrato con la prestadora de servicio que realice el transporte, quien deberá contar con su respectiva autorización por la SEGAM, en caso que lo realice la misma **Empresa** deberá contar con su autorización correspondiente para tal efecto y depositarlos en sitios que la Secretaría determine, así mismo para los bancos de extracción de material que pretendan utilizarse.

**6.12** Los Residuos Sólidos Urbanos (basura) de cualquier clase, deberán ser separados y depositados en los sitios destinados expreso y posteriormente ser trasladados al sitio indicado por las autoridades municipales a través de un transportista autorizado por esta **Dirección**; y nunca deberá depositarse al aire libre.

**6.13** El manejo de los Residuos Sólidos Urbanos generados durante la etapa de operación del **Proyecto**, serán responsabilidad del **Promovente**, en tanto éste no sea municipalizado o entregado a la administración correspondiente de acuerdo con lo que señala la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**6.14** Deberá dar aviso a la **Dirección** en el eventual caso de derrames de materiales o residuos.

**6.15** El **Promovente** deberá de informar a la **Dirección**, respecto de cualquier actividad





relacionada con triturar, mezclar y esparcir, los residuos vegetales, producto del despalle del terreno, con la finalidad de incorporar materia orgánica al suelo, o en su caso depositarlos en el sitio que indiquen la autoridad competente correspondiente.

**6.16** El material generado por los trabajos de nivelación y excavación (tierra vegetal) se debe almacenar temporalmente en sitios específicos, evitando con ello la creación de barreras físicas, que impidan el libre desplazamiento de la fauna a los sitios aledaños, y bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos inundables, así como el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua cercanos, para su posterior reutilización en la etapa de restauración de la zona, evitándose con ello el deterioro de espacios que se han visto afectados por el depósito de escombros en **ELIMINADO 7** colindantes al predio donde se realizará el proyecto, provenientes presumiblemente de obras que se realizan en etapas previas de **ELIMINADO 8**

**6.17** Debido a que la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado se pronuncia en su Oficio No. 144.-DFSLP.-UJ.-1885/19, de fecha 24 de octubre de 2019, sobre la revisión efectuada al archivo y el cumplimiento de los requisitos y formalidades para la emisión de la Autorización de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular (MIA-P) para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales mediante Oficio No. 144.1.-SDGPARN.-UG.DIRA.-001103, de fecha 02 de julio de 2007, sin que este haga referencia al cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en dicha Autorización, así mismo dicha autoridad manifiesta que no puede pronunciarse respecto al cambio de uso de suelo de terrenos forestales en materia Forestal en atención a que ese trámite fue resuelto por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, por lo que, en consideración al Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07555, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de fecha 26 de septiembre de 2019, esta **Dirección** emite la presente autorización con base en lo anteriormente indicado y corresponderá al **Promovente** agotar los trámites para obtener la acreditación correspondiente de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.

**6.18** Deberá dar cumplimiento a su Programa de Reforestación, del cual la **Dirección** si es competente para evaluar, por lo que la **Promovente** deberá presentar en un lapso de 10 días hábiles a partir de la recepción del presente instrumento, la ratificación y/o rectificación de la propuesta definitiva de especies por colocar en el predio, un plano dónde se muestre su distribución y en su caso los mecanismos de donación y/o reforestación que implementarán para cubrir el total de diámetros en metros por reponer de acuerdo al cálculo establecido indicando las fechas de entrega y/o colocación en los espacios indicados, de manera que se cumpla con la cantidad de especies contempladas para compensar la remoción de especies efectuada, ante esta Autoridad, con la finalidad de compensar y/o mitigar las áreas afectadas, dicho Programa de Reforestación deberá de





apegarse a lo estipulado en el numeral 36 fracción V inciso e) del Reglamento de Ecología del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

Así mismo, en visita realizada por personal de la **Dirección** al predio el 02 de junio del presente año, se detectan algunos ejemplares de diferentes especies de cactáceas *Ferocactus histrix* y *Stenocactus coptonogonus*, que se mencionan en el punto 6.19; igualmente en ese recorrido, se localizaron en cantidad importante diversos ejemplares de la especie de flora silvestre denominada palma china o yuca, con nombre científico *Yucca filifera*, con relación a ésta última, previo al inicio de la etapa de preparación del terreno, deberá realizar y entregar para su evaluación a la **Dirección** un **Programa** que contendrá el levantamiento de inventario de los individuos localizados, además de presentar un programa de rescate, mismos que deberán ser reubicados preferentemente en los diferentes sitios de uso común contemplados en el presente proyecto de la Macromazana 15: Áreas verdes y camellones; y cumplir así con los alcances establecidos en el punto 6.9 de este instrumento.

**6.19** Del punto anterior se advierte que, debido a las condiciones actuales del predio, queda sujeto a las disposiciones que pueda emitir esta **Dirección** al respecto, debiéndose establecer un reporte mensual de las especies que se removerán, a partir de la fecha de que ello ocurra, así mismo para el cumplimiento de colocación de especies al inicio de actividades de la reforestación en el proyecto, de igual forma la **Empresa** deberá notificar una vez que se termine de plantar dichos individuos. En caso de que esto no se lleve a cabo será responsable de aplicar medidas concernientes en la normatividad aplicable a efectos de la cumplir con la restitución de especies o en su caso de acatar y dar cumplimiento a los procedimientos que esta **Dirección** determine en caso de incumplimiento.

**6.20** Debido a que se observa en el capítulo 4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL fracción VI, inciso c) de la Autorización de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular (MIA-P) para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales mediante Oficio No. 144.1.-SDGPARN.-UG.DIRA.-001103, de fecha 02 de julio de 2007 se identificaron dentro de la zona estudio 2 especies listadas de flora en la NOM-059-SEMARNAT-2010 tales como lo son *Ferocactus histrix* y *Stenocactus coptonogonus* y en la página 74 de dicho estudio una especie de fauna listada dentro de dicha Norma Oficial Mexicana como lo es la *Crotalus durissus*, las cuales se señalan como especies sujetas a protección especial mismas que se definen como: ***Aquellas cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el Territorio Nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros***, por lo que deberá notificar a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y/o a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y contratar servicios especializados para su captura y posterior liberación, para







esto último, deberá efectuarlo en un sitio en el que estas no se vean comprometidas.

**6.21 El Promovente** NO podrá depositar materiales o residuos en áreas aledañas al **Proyecto**, ni efectuar trabajos distintos a los señalados en el presente resolutivo, aunque sea de manera temporal.

**6.22 El Promovente** NO podrá depositar al aire libre Residuos Sólidos Urbanos (RSU), estos deberán ser trasladados y depositados en la zona de Transferencia de Peñasco o bien al Relleno Sanitario de San Juanico mediante la obtención del permiso correspondiente o bien mediante la contratación de una empresa de servicios autorizada.

**6.23 El Promovente** deberá indicar a la subcontratada el mantenimiento de los vehículos y maquinaria utilizados en la construcción en talleres fuera del área destinada para el **Proyecto** para minimizar la generación de emisiones.

**6.24** Las emisiones a la atmósfera producidas por la utilización de vehículos en la etapa de construcción del **Proyecto**, deberán cumplir con lo establecido en la **NOM-041-SEMARNAT-93** y en la **NOM-045-SEMARNAT-93**.

**6.25** La transportación de materiales deberá hacerse en vehículos tapados con lonas para evitar la dispersión de polvos. Así mismo estos deberán ser barridos al final de cada viaje.

**6.26** En el caso de que no existan servicios sanitarios al interior del predio, deberá contratarse la renta de letrinas portátiles, a fin de evitar la dispersión de los residuos sanitarios que pudieran generar los trabajadores en estas etapas del **Proyecto**, de acuerdo a lo establecido en la **NOM-031-STPS-2011**, así como presentar copia del documento comprobatorio de su contratación y de su adecuada disposición.

**6.27** En el caso de que fuera necesaria la utilización de maquinaria pesada durante las etapas de preparación del sitio y construcción, deberá realizarse dentro de los horarios de trabajo normal y manteniendo el nivel de ruido en los límites permisibles de la **NOM-081-SEMARNAT-1994**, (65 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 68 db de 6:00 a 22:00 hrs.), así mismo hacia las colindancias habitacionales (50 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 55 de 6:00 a 22:00 hrs.).

**6.28** Deberá de utilizar agua tratada en las etapas de preparación del sitio y construcción, así como en la irrigación para el **Proyecto** de reforestación.

**6.29** Debido a que se observa que posiblemente el predio tiene pendiente hacia las zonas donde se encuentra un **ELIMINADO 9** colindantes, mismos que probablemente sean de utilidad para algunas actividades productivas o sean de uso común, deberá evitarse la





colocación de materiales y residuos que pudieran estancar los escurrimientos o generar deslaves, sedimentos y aceleración de escorrentías hacia los predios colindantes, sus vialidades o dichos cuerpos, evitando la modificación de los patrones naturales de la hidrodinámica del sector y/o cuenca en la que el proyecto se encuentra.

6.30 Cabe mencionar que también se observa en visita realizada el 26 de mayo del presente, como colindancia hacia [REDACTED] ELIMI--  
[REDACTED] NADO 10

[REDACTED] por lo que la **Dirección** emite la presente Autorización sin que la **Promovente** presente un análisis sobre dicha situación, por lo que esta será responsable de la adopción de medidas que aminoren los posibles efectos negativos que pudieran percibirse y/o generarse.

6.31 Cumplir con las recomendaciones emitidas por la Dirección de Protección Civil Municipal, el Honorable Cuerpo de Bomberos Metropolitanos de San Luis Potosí, la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, la Comisión Estatal del Agua (CEA), INTERAPAS y la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano y demás dependencias que autoricen el proyecto.

6.32 Con fundamento en los artículos 1, 2, 9, 33 y 34 de la Ley General de Cambio Climático, el **Promovente** deberá considerar implementar en el **Proyecto**, camellones y jardines frontales a desnivel que permitan la captación de agua y el control de inundaciones, ecoconcreto para las pavimentaciones, así mismo procurar incluir en su reglamento interno o contrato la colocación de dispositivos ahorradores de agua y luz, acciones tendientes a la reducción de emisiones y promoción de reciclaje de residuos y uso de energías limpias, con la finalidad de disminuir los impactos ambientales generados por la operación del **Proyecto**.

## 7. Alcances de la Autorización Condicionada.

7.1 Se circunscribe a que se realice la construcción del **Proyecto** en la **Ubicación del Proyecto** y la Licencia de Alineamiento y Número Oficial de fecha 06 de mayo de 2009.

7.2 El **Promovente** deberá realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación del proyecto en cuestión.

7.3 El **Promovente** será el único responsable de ejecutar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar, compensar y controlar todos aquellos impactos ambientales



adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas que no hayan sido consideradas en el IP de impacto ambiental, y en la información adicional presentada.

**7.4** Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **Promovente** tramite, y en su caso obtenga otras autorizaciones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización de las obras motivo de la presente, o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponda aplicar a esta **Dirección** y/o a otras autoridades federales, estatales y municipales.

**7.5** La presente resolución a favor del **Promovente** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, su titular deberá comunicarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

**7.6** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **Promovente** a cualquiera de las condiciones establecidas en esta autorización invalidará el alcance del presente resolutivo sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

**7.7** El **Promovente** será el responsable ante la **Dirección** de cualquier ilícito, en materia de impacto ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para la ejecución del **Proyecto**. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para desarrollar las actividades mencionadas en él acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

**7.8** El **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copia completa del IP de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a las autoridades competentes que así lo requieran. Asimismo, el **Promovente** para la autorización de futuras obras que complementen o se requieran para ampliar el **Proyecto**, deberá hacer referencia a esta resolución y presentar el último informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes, con el objeto de verificar las implicaciones del **Proyecto** sobre los diferentes factores del ambiente y considerar los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**7.9** La **Dirección** vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos que resulten aplicables en materia de impacto ambiental, pudiendo en caso de incumplimiento, de igual forma ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra autorizada en este instrumento normativo conforme a





lo establecido en la Ley Ambiental del Estado.

### 8. De la vigencia de la Autorización Condicionada.

**8.1** La vigencia de 1 año comenzará a partir del día siguiente de la notificación de la presente y podrá ser revalidada a juicio de la **Dirección**, siempre y cuando el **Promoviente** lo solicite por escrito a esta Autoridad dentro de los **treinta días naturales** de antelación a la fecha de su vencimiento y se haya cumplido con la totalidad de las **Condicionantes** impuestas en esta Autorización.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** el **IP** a la **Promovente**, cumpliendo con la presentación de la información y la realización de las acciones solicitadas en los **numerales 6.9, 6.17, 6.18, 6.19, 6.20, 6.29 y 6.30**, así mismo con los compromisos establecidos en la presente **Autorización**, de lo contrario quedará sin validez.

**SEGUNDO.** - En consecuencia, es procedente la realización del **Proyecto** ajustándose a lo establecido en el **Resolutivo Primero** de esta Autorización.



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
2018-2021  
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA  
Y MANEJO DE RESIDUOS

Así lo resolvió y firma el **C. L. A. Israel Esparza Rodríguez**, **Director de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos**.

c.c.p. Arq. Julieta de la Serna Reyes. Directora de Administración Territorial y Desarrollo Urbano.  
c.c.p. Archivo.

Asa/cams/sssa/ale/lfec/mdd

**"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"**